

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION.-

ca

CONTESTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA.-

El Lic. Luis Alberto Romero Araúz, en representación de la SOCIEDAD PARIS PITTI SAGRERA, S.A., interpone demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula por ilegal la Resolución NOD.G. 6094-83 de 21 de septiembre de 1983, proferida por el Director General de la Caja de Seguro Social, los Actos Confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.-

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

A continuación contesto el traslado que se me ha corrido del recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora contra el Auto de 31 de enero último, en el cual se resolvió no admitir la demanda.

El honorable Magistrado Sustanciador invocó, como fundamento de su decisión, los siguientes argumentos:

1.- Que la demanda no fue presentada ante la Sala sino ante "una jurisdicción distinta", lo cual no es viable jurídicamente.

2.- Que la presentación de dicha demanda fue extemporánea, porque la notificación de la resolución que agotó la vía gubernativa se produjo el 22 de noviembre de 1985 y la demanda llegó a esa Sala Tercera de la Corte el 24 de enero de 1986, esto es, después de más de dos (2) meses de ocurrido lo primero (V. art. 27 de la Ley 33 de 1946).

Por su parte, el recurrente considera que los referidos argumentos no son idóneos para sustentar la medida impugnada, por los siguientes motivos: